



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia Ejecutivo Singular
Demandante JOSE MARIA JIMENEZ SOSA
Demandado EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ y MARGOT QUIROZ
Radicado 20001-40-03-001-2013-00420-00
Decisión: Decreta Suspensión del Proceso

I. ASUNTO

Revisado el archivo 025 del expediente digital, advierte el despacho que la Dra. NUBIA MARRUGO NUÑEZ como operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, pone en conocimiento al despacho por medio de escrito radicado que, mediante auto del 22 de junio de 2021, fue admitido el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por MARGOT QUIROZ DE CARRILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.934.813, solicitando en consecuencia la suspensión del proceso, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el oficio dirigido por la Operadora de Insolvencia del del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en el cual solicita se de aplicación al artículo 545 numeral 1º del C.G.P. y habiendo verificado que no se ha surtido ninguna actuación con posterioridad a la admisión de la solicitud de negociación de deudas, ya que la última actuación data del 16 de abril de 2021, el despacho procederá a decretar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso respecto de la demandada MARGOT QUIROZ DE CARRILLO, por haber sido admitida el 22 de junio de 2021 solicitud de negociación de deudas en el Centro de Conciliación,

Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo seguido en contra de la demandada solidaria EDNA CARRILLO QUIROZ.

TERCERO: Por Secretaría, OFICIESE al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIA, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a5f2cfe94812d8e6642b73864223069ee44d60c80701bf430ab1f61df56d39**

Documento generado en 14/03/2023 12:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00563-00
Decisión	Fija nueva fecha para audiencia

En atención a la constancia secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de la realización de la audiencia programada para el día 9 de marzo de 2023, se fijará como nueva fecha para llevar a cabo la misma el día **diecisiete 17 de marzo de 2023 a las 9:30 A.M.**

La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, podrán conectarse a través del link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/17569325>

Se insta a las partes para que concurran a la audiencia a rendir interrogatorio respecto a los hechos que dieron origen al presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a239344b3c1c8dc9856292e1111ea62560553330b5cba64ef0e58199994195a9**

Documento generado en 14/03/2023 12:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO
Accionado	CLUB RECREATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS "CLUBTIBA"
Radicado	20001-40-03-001-2018-00249-00
Decisión	Abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este Despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO en contra el CLUB RECREATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS "CLUBTIBA", de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante sentencia de tutela del 17 de febrero de 2023, este despacho en auto de fecha 24 de febrero de 2023 se requirió a la parte accionada a fin de que remitiera la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de junio de 2018.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de junio de 2018.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha

- dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.
- d) Remita el contrato de trabajo junto con las pruebas de los salarios y de los pagos a la seguridad social a la empleada hasta la terminación del contrato.
 - e) Informar si hubo examen de retiro para la empleada.
 - f) Anexe la liquidación por el tiempo laborado por la empleada.

En la misma providencia se citó al señor CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PELAEZ en su condición de presidente del CLUBTIBA a fin de que declarara acerca de los hechos que dieron origen al presente trámite incidental, audiencia que se realizaría a través de la Plataforma LifeSize. Lo resuelto por esta agencia fue comunicado por secretaría a través de oficios electrónicos No. 404 y 405, visibles en folios 5 al 7 del archivo 09 del expediente digital, de igual forma el auto en mención se notificó vía correo electrónico:

NOTIFICACIÓN AUTO Y OFICIO CITACIÓN INCIDENTE DE DESACATO 2018-00249

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 9:51 AM

Para: Soporte Tecnico <clubarrancas@hotmail.com>

Señor

CARLOS AUGUSTO GOMEZ PELAEZ

Ciudad.

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto auto de fecha 24 de febrero de 2022 y oficio comunicando el requerimiento realizado, de igual forma, se comparte acceso al expediente de incidente de desacato del asunto.

 [200014003001-2018-00249-00](#)

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA

Secretario

NOTIFICACIÓN AUTO Y OFICIO REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO 2018-00249

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 9:49 AM

Para: Soporte Tecnico <clubarrancas@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (939 KB)

2018-00249 OFICIO 404.pdf; 2018-00249 OBEDEZCASE Y CUMPLASE - REQUERIMIENTO PREVIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA.pdf;

Señores

CLUB RECREATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS "CLUBTIVA"

Ciudad.

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto auto de fecha 24 de febrero de 2022 y oficio comunicando el requerimiento realizado, de igual forma, se comparte acceso al expediente de incidente de desacato del asunto.

 [200014003001-2018-00249-00](#)

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA

Secretario

Llegada la fecha de la audiencia, se remitió el link de acceso a la misma:

LINK DE ACCESO A AUDIENCIA INCIDENTE DE DESACATO 2018-00249

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/03/2023 2:52 PM

Para: sugeidis8@hotmail.com <sugeidis8@hotmail.com>; Soporte Tecnico <clubarrancas@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito compartir link de audiencia dentro del incidente de desacato del asunto que se llevará a cabo a las 3:00 P.M, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/17477696>

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO

Secretaria Ad Hoc

A pesar de ello, el citado presidente de la accionada no asistió, como quedó registrado en la grabación y acta de la diligencia (archivos 12 y 13 del expediente digital). Teniendo en cuenta los problemas de conexión presentados por la accionante, se reprogramó la audiencia, decisión que fue notificada debidamente:

ACTA DE AUDIENCIA INCIDENTE DE DESACATO 2018-00249

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/03/2023 4:42 PM

Para: sugeidis8@hotmail.com <sugeidis8@hotmail.com>; Soporte Tecnico <clubarrancas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

Acta declaración Incidente de Desacato 2018-00249.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado, me permito remitir acta de la diligencia a fin de que queden notificados de la reprogramación de la audiencia para el día lunes 06 de marzo de 2023 a las 4:00pm.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO

Secretaria Ad Hoc

Entregado: ACTA DE AUDIENCIA INCIDENTE DE DESACATO 2018-00249

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 3/03/2023 4:42 PM

Para: Soporte Tecnico <clubarrancas@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Tecnico](#)

Asunto: ACTA DE AUDIENCIA INCIDENTE DE DESACATO 2018-00249

El pasado 6 de marzo de la presente anualidad se recibió la declaración a la accionante Sugeidis Fonseca Solano y se dejó constancia de la inasistencia del

señor Carlos Augusto Gómez Peláez.

Se destaca que hasta fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad accionada respecto a las pruebas requeridas.

Por lo anterior, según lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, así como los precedentes de la Corte Constitucional en Sentencia C-364 de 2014, y de la Corte Suprema de Justicia (auto del 07 de marzo de 2013, exp. 2012-00740-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez), referente a la garantía del debido proceso, lo cual no resulta exagerado o caprichoso, pues, el numeral 2° del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, precisa que el veredicto deberá contener “la identificación del sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración”, siendo esa “la persona” a la que es factible imponerle las sanciones de que trata el canon 52 ibidem, previo un juicio de responsabilidad subjetiva y no institucional.

Después de haberse requerido e individualizado a quien debe cumplir la orden contenida en el fallo de tutela en el presente caso, esto es, CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PELAEZ en su condición de presidente del CLUBTIBA, se procederá a abrir el incidente en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente por desacato en contra de CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PELAEZ en su condición de presidente del CLUBTIBA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PELAEZ en su condición de presidente del CLUBTIBA de la apertura del incidente de desacato.

TERCERO: Córrasele traslado a los incidentados por el término de tres (3) días del memorial de incidente presentado por la accionante, según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que pretenden hacer valer. Compártase el link de acceso al expediente digital.

OFÍCIESE por secretaría a la persona requerida, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según

el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Háganse las prevenciones a CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PELAEZ del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez y de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69b4390eba9a1593a934625c0c8980e74e62c6c2f6c4c7d3f82f44535afc376**

Documento generado en 14/03/2023 12:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO
Accionado	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2018-00249-00
Decisión	Ordena traslado de pruebas a incidentante.

ASUNTO

En providencia del 28 de febrero de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a la accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a fin de que remitiera el expediente del trámite administrativo adelantado para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 20 de junio del 2018.

DIANA MARTINEZ CUBIDES actuando como Directora de Acciones Constitucionales de la sociedad accionada, dio contestación al requerimiento realizado, respuesta visible en archivos 011 y 012 del expediente digital, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la accionante de la respuesta allegada por FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7001435d81d2021b367de8f257de84ded4b39311fe743d1187be27027582ae49**

Documento generado en 14/03/2023 12:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: CONVERSION DEPOSITOS JUDICIALES
Solicitante: Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar
Radicado N°: 20001-41-89-001-2016-001439-00
Decisión: Accede conversión de títulos

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, solicita la conversión del depósito judicial N° 424030000582971 de fecha 2023-02-13 por valor \$ 443.178.00, y verificado el portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario con que cuenta esta instancia judicial, se pudo verificar que en efecto el título solicitado se encuentra consignados en dicha cuenta y asociado al proceso de la referencia.

Ahora bien, constatada la existencia del depósito judicial solicitado y visto que el proceso al cual se encuentran asociados corresponde efectivamente al promovido por JUNIOR GABRIEL TABORDA MENDEZ contra ERICK ERSON DIAZ NOBLES radicado bajo el N° 20001-41-89-001-2016-001439-00, que se tramita en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, procedente es realizar la conversión solicitada; en consecuencia,

RESULEVE:

PRIMERO: Convertir a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, el depósito judicial N° 424030000582971 de fecha 2023-02-13 por valor \$ 443.178.00, a fin de que obre en el expediente promovido por JUNIOR GABRIEL TABORDA MENDEZ contra ERICK ERSON DIAZ NOBLES radicado bajo el N° 20001-41-89-001-2016-001439-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/JK

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c98baa941b66010ee10d8a27d814a2289af4e8b96059490597af0d14d201c5**
Documento generado en 14/03/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: CONVERSION DEPOSITOS JUDICIALES
Solicitante: Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar
Radicado N°: 20001-40-03-001-2010-00932-00
Decisión: Accede conversión de títulos

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, solicita la conversión de los depósitos judiciales consignados en la cuenta judicial de este despacho y que corresponden al proceso de la referencia, por cursar el mismo en ese despacho judicial.

Ahora bien, constatada la existencia de los depósitos judiciales No 424030000710784, 424030000713796 y 424030000717177 por valor total de \$729.678,00 y visto que el proceso al cual se encuentran asociados corresponde efectivamente al promovido por COOPREMAN contra ANA LEONOR CADENA Y ALSISAR EMILIO COTES DAZA radicado bajo el N° 20001-40-03-001-2010-00932-00, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta municipalidad, procedente es realizar la conversión solicitada; en consecuencia,

RESULEVE:

Convertir a la cuenta de depósitos judiciales del Tercero Civil Municipal de Valledupar, los depósitos judiciales No 424030000710784, 424030000713796 y 424030000717177 por valor total de \$729.678,00, a fin de que obre en el expediente promovido por COOPREMAN contra ANA LEONOR CADENA Y ALSISAR EMILIO COTES DAZA radicado bajo el N° 20001-40-03-001-2010-00932-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/JK

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae05ae7c1e8139098d2507340e8eedb2a8f39d962d510340ab17914676433baf**
Documento generado en 14/03/2023 08:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>